

ORDENANZA N°:	1622/20	FECHA DE SANCION:	14/05/2020
FECHA DE PROMULGACION:	22 MAY 2020	DECRETO N°:	189/2020

VISTO:

En virtud, del proyecto presentado por la incluirá de un artículo “Bis” e incluirá de un inciso a la Ordenanza N° 900/05 de Comercio, el proyecto presentado por la concejal YAPURA ANDREA y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 900/05 de Comercio y Bromatología en el Capítulo “I” que hace referente “a la Tramitación de la Habilitación Comercial” se incluirá el Artículo N° 20 “Bis” e incluirá del inciso (e) en el Artículo N° 11 de la presente;

Que, a tal ordenanza es necesario ajustar y determinar algunas modificaciones, en la cual será contemplado el “Capítulo I” – “De la Tramitación de la Habilitación Comercial”;

Que, las distintas consultas y reclamos que vienen realizando los vecinos de la localidad al por que algunos comerciantes, NO prestan el servicio de débito y tarjeta en los comercios de la Localidad;

Que, dicha normativa redundaría en beneficio de los consumidores dado que en la actualidad no existe una norma actualizada que permita a las autoridades municipales los controles estrictos sobre el funcionamiento de dichos establecimientos, para que habiliten el pago con el sistema posnet- QR;

Que, el débito automático es un medio de pago que facilita a los consumidores realizar sus compras con rapidez y eficacia, en donde se evita el uso de circulantes;

Que, tratado en Sesión Especial del día 14 de Mayo de 2020, quedo aprobado con modificaciones por unanimidad de criterios de los Ediles presentes Alonso Daniela, Bernacki Jairo, Mercado Cristian, y Yapura Andrea.-

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar un instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 1º): AGRÉGUESE, un “Artículo N° 20 Bis”, quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO N° 20 “Bis”: Constituye obligación del Comerciante habilitado poseer los medios de pago existentes (todos los días sin excepción), tales como se termina en la Ley Nacional N° 27.253 y su Resolución vigente, haciendo cumplir la Ley N° 24.240/93 “Ley de Defensa al Derecho del Consumidor”. Especificando y cumpliendo con el uso de pago que deberán implementar; (Tarjetas de Créditos- Débito Automático- demás sistemas de pagos electrónicos).

ARTICULO N°2): AGRÉGUESE, un “Inciso” (e) en el Artículo N° 11, quedará redactado de la siguiente manera:

ARÍCULO N° 11: de la Tramitación de la Habilitación Comercial;

Inciso e) la presente normativa vigente alcanza a todos aquellos negocios que venden o alquilen cosas, tienen que realizar la inscripción en la AFIP.-

ARTICULO N° 3): COMUNÍQUESE, al Juzgado de Defensa del Derecho del Consumidor, dependiente de la Municipalidad de Las Heras, realice las gestiones pertinentes en favor a los consumidores y usuarios, en orden a lo expuesto en la presente.-

ARTICULO N°4): ELEVESE COPIA, al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M) a demás dependencias que corresponda.-

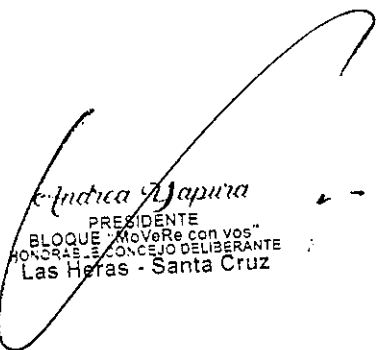
ARTÍCULO 5º): REFRENDARÁ el presente la. Secretaria General Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 6º): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

**DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
“HÉROES DE MALVINAS” DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, EL DIA 14 DE
MAYO DE 2.020.-**



ASSIS NANCY
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



Andrea Napura
PRESIDENTE
BLOQUE "Moverse con vos"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Las Heras - Santa Cruz

DECRETO MUNICIPAL N° 189/2020

Las Heras, Santa Cruz, 22 de Mayo de 2020

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1622/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Especial de fecha 14 de Mayo de 2020 y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma sancionada agrega el Artículo 20° Bis a la Ordenanza N° 900/05 General de Comercio el cual expresa: *“Constituye una obligación del Comerciante habilitado poseer los medios de pago existentes (todos los días sin excepción), tales como se termina en la Ley Nacional N° 27.253 y su Resolución vigente, haciendo cumplir la Ley N° 24.240/93 “Ley de Defensa al Derecho de Consumidor”. Especificando y cumpliendo con el uso de pago que deberán implementar; (Tarjetas de Créditos- Débito Automático- demás sistemas de pago electrónico).”*

Que, además, agrega como Inc. E al Artículo 11° el siguiente texto: *“Inc. e) la presente normativa alcanza a todos aquellos negocios que venden o alquilen cosas, tienen que realizar la inscripción en la AFIP.”;*

Que, en relación al referido instrumento, se destaca la importancia de establecer un marco normativo a nivel municipal que contemple la obligación de establecer terminales POS o dispositivos similares en todos los comercios habilitados o a habilitarse para la venta de bienes y servicios, obras y locaciones de cosas muebles y, en consonancia con ello, resulta preciso instrumentarse de modo tal que el control efectivo del cumplimiento de esta obligación sea por parte del personal municipal y se determinen sanciones específicas ante su incumplimiento;

Que, la habilitación de terminales POS o dispositivos similares en los comercios alcanzados por esta medida resulta beneficiosa para el consumidor en tanto permite la aceptación de medios de pago electrónicos y se ajusta a la nueva realidad que rige la compra – venta a nivel general, por lo que es importante adaptar los sistemas implementados por la norma general de comercio de nuestra localidad;

Que, no obstante, resulta importante aclarar que esta obligación se debe incluir a la Ordenanza N° 900/05 General de Comercio – CAPÍTULO I: DE LA TRAMITACIÓN DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL como párrafos adicionales al Artículo N° 21, con el fin de guardar orden y coherencia en la redacción de la norma ya que el establecimiento de terminales POS o dispositivos similares resulta una obligación del comerciante posterior a la habilitación comercial por cuestiones operativas que exceden al Municipio;

Que, específicamente, esto responde a que en caso de tramitación de terminales POS, los entes bancarios solicitan la presentación efectiva de la habilitación comercial;

Que, en virtud de ello, resulta procedente a los fines operativos establecer un plazo máximo de treinta (30) días para la habilitación de terminales POS o dispositivos similares en los comercios de nuestra localidad habilitados o a habilitarse para la venta de bienes y servicios, obras y locaciones de cosas muebles;

Que, en este sentido, la Dirección de Comercio y Bromatología dependiente de la Secretaría de Gobierno del Municipio ya se encuentra trabajando en las notificaciones a los comercios existentes respecto a esta obligación, tal como se desprende de la documentación que acompaña al presente por la que se fijó el plazo de treinta (30) días para dar cumplimiento a la obligación de establecer terminales POS o dispositivos similares en estos comercios, plazos que se encuentran próximos a su vencimiento;

Que, asimismo, en relación al trámite de la habilitación comercial, si bien la Dirección de Comercio y Bromatología exige como requisito obligatorio la presentación de la inscripción en AFIP de todo rubro de bienes y/o servicios a habilitarse a fin de expedir la respectiva habilitación, resulta conducente que dicho requisito quede establecido formalmente y de modo más específico en la Ordenanza N° 900/05 General de Comercio;

Que, en virtud de ello, corresponde vetar parcialmente la Ordenanza N° 1622/2020 a los efectos de agregar las modificaciones pertinentes según lo dispuesto en los considerandos del presente para mayor claridad normativa, manteniendo el espíritu de la ordenanza sancionada en favor y beneficio de los consumidores en nuestra localidad a los fines de adaptar nuestras normas a la nueva realidad que rige la compra – venta a nivel general;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: VÉTASE parcialmente la Ordenanza Municipal N° 1622/2020, en sus artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°: MODIFÍQUESE el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 1622/2020 en un todo de acuerdo a los considerandos del presente, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°) AGRÉGUESE contenido al Artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 900/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21°: Una vez cumplimentados los requisitos requeridos, se dictará resolución y se confeccionará el certificado correspondiente que una vez firmado por las autoridades competentes, será girada a la Dirección de Rentas Municipal a los efectos de la percepción de los impuestos y/o tasa que pudieran corresponderles.

Confeccionado el certificado, todo comercio de venta de bienes y/o servicios, obras y/o locaciones de cosas muebles, deberá implementar terminales POS o dispositivos similares y permitir modalidad de pago electrónico dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de haberse expedido el Certificado de Habilitación Comercial. La Autoridad de Aplicación podrá determinar el alcance de esta obligación fundada en el rubro comercial habilitado.

El incumplimiento a los dispuesto en el presente artículo será considerado una infracción que será sancionada con clausura preventiva y una multa equivalente a dos mil quinientos (2500) módulos, otorgándose un plazo límite de 15 días contados a partir de labrada el acta de infracción para regularizar su situación. En caso de reincidir en la infracción al vencimiento del plazo de regularización, se podrá sancionar al infractor con clausura definitiva y una multa equivalente a cinco mil (5000) módulos.

En caso de que se conste que el comerciante se niegue al uso de la terminal POS o dispositivos similares ante las compras de los consumidores e impida compras mediante sistema de pago electrónico, se podrá sancionar con una multa de seis mil setecientos (6700) módulos."

ARTICULO 3°: MODIFÍQUESE el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 1622/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°) AGRÉGUESE al Artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 900/05 el "Inciso E", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 11° - De la Tramitación de la Habilitación Comercial:
Inc. e): Inscripción ante AFIP."*

ARTICULO 4°: AGRÉGUESE como Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 1622/2020, el texto que a continuación se detalla:

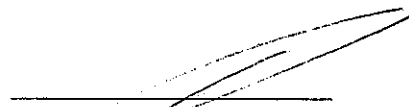
"ARTÍCULO 5°) INCORPÓRESE a la Ordenanza Tarifaria vigente las sanciones establecidas en el Artículo 7° BIS, el cual se agrega a la Ordenanza N° 900/05 General de Comercio."

ARTICULO 5°: AGRÉGUESE como Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 1622/2020, el texto que a continuación se detalla:

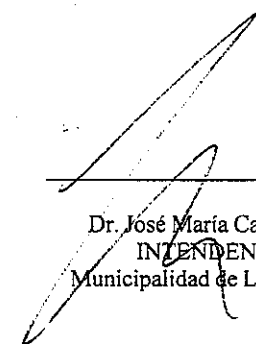
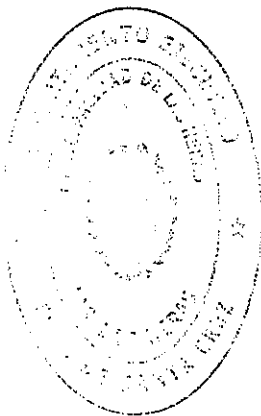
"ARTÍCULO 6°) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los términos de la presente que así lo requieran."

ARTÍCULO 6°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Mauricio Hernán Gómez.-

ARTÍCULO 7°: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a los organismos y dependencias que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE.-



Dr. Mauricio Hernán Gómez
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Las Heras



Dr. José María Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras